



Asociación Scout Sant Yago

ESTATUTOS

TÍTULO PRELIMINAR

Capítulo 1

Denominación, Régimen y Principios de la Asociación

Artículo 1. Se constituye la Asociación cultural denominada "Asociación Scout Sant Yago-Grupo Scout de Santiago-Grupo Scout Sant Yago" (en adelante, "la Asociación"), orientada a la formación integral de los niños y jóvenes que libremente se adhieran a ella.

Artículo 2. La denominación oficial de la Asociación será "Asociación Scout Sant Yago-Grupo Scout de Santiago-Grupo Scout Sant Yago", siendo utilizado cada uno de estos nombres de forma indistinta para denominar a la Asociación.

Artículo 3. La Asociación goza de personalidad jurídica propia, se somete al régimen jurídico de la Ley de Asociaciones y disposiciones complementarias, y suscribe los principios establecidos en la Constitución Española y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas.

Artículo 4. El fin último de la Asociación es la educación, formación y animación de los niños y jóvenes que libremente se adhieran a ella, basándose en métodos educativos que contribuyan a la formación de una persona:

- Libre, capaz de llegar a ser dueña de su propio destino, con esquemas propios de pensamiento, y, como consecuencia, una persona responsable.
- En continua formación, con y para los otros.
- Crítica, capaz de analizar la realidad con suficientes elementos de juicio y denunciar situaciones que la esclavicen a ella o a los demás.
- Comprometida con la realidad social, para su transformación desde la acción.

- Religiosa, con una perspectiva trascendente de la vida.

Artículo 5. La Asociación se declara:

- Pluriconfesional, de orientación cristiana, llamada a transformar el entorno desde la perspectiva del Evangelio de Jesús.
- Juvenil, comprometida en la búsqueda de nuevos cauces de comunicación entre los jóvenes.
- Solidaria con todas aquellas personas que sufren en cualquier lugar del mundo. La Asociación afirma su opción preferente por los pobres.
- Abierta al mundo y a otros grupos juveniles.
- Familiar, que valora la familia como institución educativa por excelencia.

Capítulo 2

Ámbito

Artículo 6. El ámbito de la Asociación abarca la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. El ámbito de la Asociación será sin perjuicio del alcance de sus actividades y del lugar de residencia de sus socios.

Artículo 6 bis. El domicilio de la Asociación queda establecido en Cáceres, en la plazuela de Santiago número diez, pudiendo considerarse asimismo domicilio de la Asociación el de la residencia del secretario general de la misma.

Artículo 7. La Asociación manifiesta su voluntad de cumplir la legalidad en cada una de las áreas geográficas en las que radiquen sus actividades.

TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS

DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo 3

De la Asamblea General de la Asociación

Artículo 8. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Sus acuerdos y decisiones obligan a todos los socios y resto de órganos de la Asociación.

Artículo 9. Las funciones de la Asamblea General son:

- a) Aprobar el Balance y Presupuesto anuales.
- b) Aprobar la Memoria de Actividades de la Asociación.
- c) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo.
- d) Elegir a los miembros del Comité de Grupo.
- e) Aprobar o modificar los Estatutos de la Asociación.
- f) Aprobar la integración de la Asociación en federaciones, o escisión de la Asociación de las mismas.
- g) Aprobar la disolución de la Asociación.
- h) Aprobar la adquisición o enajenación de bienes patrimoniales de importancia para la Asociación.

Artículo 10. Son miembros de pleno derecho de la Asamblea General los socios activos de la Asociación.

1. Aquellos socios menores de edad estarán representados en la Asamblea General por sus padres o tutores legales.

Artículo 11. Son asimismo miembros de la Asamblea General los socios de honor y los socios protectores, si bien ninguno de éstos tendrá derecho a voto.

Artículo 12. La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 13. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, y necesariamente en los seis primeros meses del año natural para someter a aprobación los apartados a), b) y d) del artículo 9.

Artículo 14. La convocatoria a la Asamblea General ordinaria corresponde al Comité Ejecutivo de la Asociación o, al menos, a la mitad de los socios activos previa comunicación por escrito al Secretario General de la Asociación.

1. En ambos casos, será el Secretario General de la Asociación quien haga llegar la convocatoria oficial a todos los socios, al menos con siete días

de antelación, en la que deberá constar lugar, orden del día, fecha y hora de la primera y segunda convocatorias, entre las que deberá mediar más de quince minutos.

2. Se admite el voto delegado por escrito.

Artículo 15. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario para someter a la consideración de la misma los puntos e) o g), del artículo 9, o para debatir cualquier decisión o cuestión de importancia capital para la vida y funcionamiento de la Asociación.

Artículo 16. La convocatoria a la Asamblea General extraordinaria corresponde al Comité Ejecutivo de la Asociación o, al menos, a un tercio de los socios activos previa comunicación al Secretario General de la Asociación.

1. En ambos casos, será el Secretario General de la Asociación quien haga llegar la convocatoria oficial a todos los socios, al menos con cinco días de antelación, en la que deberá constar orden del día, lugar, fecha y hora de la primera y segunda convocatorias, entre las que deberá mediar más de quince minutos.

Artículo 17. Cualquier socio activo podrá establecer alegaciones o sugerencias al orden del día propuesto, al menos con veinticuatro horas de antelación a la celebración de la Asamblea General. Dichas alegaciones o sugerencias deberán ser realizadas por escrito y avaladas por otros dos socios, y serán expuestas por el Secretario General de la Asociación durante la Asamblea General.

Artículo 18. La Asamblea General estará válidamente constituida cuando en primera convocatoria se hallen presentes o delegados la mitad más uno de los votos de las familias de los socios activos. De igual modo, en segunda convocatoria, la Asamblea General estará válidamente constituida con los votos de las familias presentes.

Artículo 19. Cada unidad familiar ostenta un solo voto en la Asamblea General de la Asociación, independientemente del número de socios de la familia.

Artículo 20. El Secretario General comprobará, previamente a la constitución de la Asamblea General, el derecho a voto de cada uno de los asistentes.

Artículo 21. La Asamblea General tomará todos sus acuerdos por mayoría simple de votos, salvo los apartados c), e), f), g) y h) del artículo 9.

Capítulo 4 ***Del Comité Ejecutivo de la Asociación***

Artículo 22. El Comité Ejecutivo de la Asociación es el órgano de gobierno de la misma, y es elegido por la Asamblea General de la Asociación, ante quien rinde cuentas de su gestión y actuaciones.

Artículo 23. Las funciones del Comité Ejecutivo son:

- a) Dirigir la Asociación.
- b) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y del resto de Órganos de la Asociación, así como por el cumplimiento de los Estatutos de la misma.
- c) Elaborar los Balances, Memorias y Presupuestos anuales de la Asociación, y presentarlos para su aprobación a la Asamblea General, y según lo establecido en el artículo 28, b).
- d) Gestionar el patrimonio y bienes de la Asociación.
- e) Mantener las relaciones institucionales de la Asociación con otras organizaciones e instituciones.
- f) Tomar aquellas decisiones que, sin menoscabo de las funciones de la Asamblea General, requieran urgencia en su resolución.
- g) Diseñar las líneas generales de funcionamiento de la Asociación.
- h) Establecer la línea educativa de la Asociación, sin contravenir en ningún caso los fines de la Asociación y los artículos 3, 4 y 5.
- i) Desarrollar los métodos educativos adecuados para la consecución de los fines de la Asociación.
- j) Dar de alta a los nuevos socios y resolver las bajas de la Asociación, así como determinar las líneas de crecimiento de la misma.
- k) Incoar y resolver expedientes informativos.

Artículo 24. El Comité Ejecutivo de la Asociación está integrado por:

- a) El Presidente de la Asociación.
- b) El Secretario General de la Asociación.
- c) Un número de vocales no superior a cinco.

Artículo 25. El Comité Ejecutivo es elegido por la Asamblea General por un período de cuatro años, de entre todas las candidaturas que se presenten.

1. Cada candidatura deberá ser presentada ante el Secretario General de la Asociación al menos tres días antes de la fecha de la Asamblea General que deba elegir al nuevo Comité Ejecutivo. Cada candidatura deberá incluir nombre de los candidatos y puesto para el que se presenta (letras a, b o c del artículo 24).

2. Un mismo nombre no podrá figurar en más de una candidatura, resolviéndose en primera instancia por el interesado y en segunda instancia por el Secretario General.

3. Para ser miembro del Comité Ejecutivo se precisa ser socio activo mayor de edad.

Artículo 26. El Comité Ejecutivo podrá crear órganos asociativos, áreas, departamentos o unidades de actuación que garanticen el mejor funcionamiento y organización de la misma, y que se ajusten a los fines de la Asociación.

1. Estas áreas organizativas podrán tener personalidad jurídica propia, dependiendo en última instancia del Comité Ejecutivo de la Asociación.

Artículo 27. En caso de por dimisión, cese, o incapacidad u otras causas de fuerza mayor, quede vacante alguno los cargos o vocalías del Comité Ejecutivo, asumirá sus funciones otro vocal de dicho Comité.

1. Si la vacante se produce en el puesto de Presidente asumirá todas sus funciones el Secretario General de la Asociación.

Capítulo 5 ***Del Comité Técnico de la Asociación o Comité de Grupo***

Artículo 28. El Comité Técnico de la Asociación o Comité de Grupo es el órgano de control de la Asociación, y es elegido por la Asamblea General por períodos de un año renovables, de entre todas las personas candidatas a miembros de dicho Comité.

Artículo 29. El Comité Técnico de la Asociación o Comité de Grupo ostenta las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Comité Ejecutivo de la Asociación en lo relativo a labores técnicas, organizativas y de gestión.
- b) Aprobar previamente el proyecto de Balances y Presupuestos anuales que el Comité Ejecutivo de la Asociación vaya a presentar a la Asamblea General.
- c) Otras funciones de apoyo técnico u organizativo que le asigne la Asamblea General.

Artículo 30. Podrá ser miembro del Comité Técnico cualquier socio activo, socio de honor o socio protector.

1. La candidatura a miembro del Comité Técnico será nominativa.
2. Para ser elegido miembro del Comité Técnico se precisará la mayoría simple de los votos de la Asamblea.
3. El número de miembros del Comité Técnico no excederá de 11 personas.
4. La Asamblea General resolverá en última instancia los términos de cada elección a miembro del Comité Técnico sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 31. El Presidente de la Asociación es el presidente nato del Comité Técnico.

1. El Presidente de la Asociación podrá delegar esta función en cualquier miembro de dicho Comité.

Artículo 32. El Comité Técnico se reunirá al menos una vez al año, convocado por su presidente, y siempre en todo caso para llevar a cabo lo establecido en el artículo 29, b).

Capítulo 6 **Del Consejo Educativo** **o Consejo de Grupo**

Artículo 33. El Comité Ejecutivo de la Asociación puede delegar los epígrafes h) i) y j) del artículo 23 en un Consejo Educativo o Consejo de Grupo, que, si existe, será el órgano que agrupe a los responsables educativos de la Asociación.

Artículo 34. Los miembros del Consejo Educativo son elegidos o cesados por el Comité Ejecutivo de entre los socios activos de la Asociación.

Artículo 35. El cese como miembro del Consejo Educativo no implica necesariamente la baja como socio activo. El Comité Ejecutivo decidirá en última instancia.

Capítulo 7

De los órganos unipersonales de la Asociación

Artículo 36. El Presidente de la Asociación es el máximo representante de la misma en todas las instancias y ámbitos.

1. Para ser Presidente de la Asociación se han de cumplir tres requisitos:

- a) Ser mayor de 21 años.
- b) Conocer profundamente los principios, campo y métodos de la metodología scout.
- c) Ser una persona con una trayectoria scout ejemplar, en línea con los principios de la Asociación.

2. El cargo de Presidente de la Asociación es incompatible con la condición de militante de cualquier partido político.

Artículo 37. Las funciones del Presidente de la Asociación son:

- a) Representar a la Asociación en todo tipo de actos jurídicos.
- b) Presidir la Asamblea General de la Asociación, Comité Ejecutivo y Consejo Educativo si lo hubiera.
- c) Presidir el Comité Técnico de la Asociación, salvo lo establecido en el artículo 31.1.
- d) Velar por la consecución de los acuerdos de los órganos de la Asociación.
- e) Velar por la unidad de la Asociación y las buenas relaciones entre sus socios y órganos.
- f) Ostentar la representación de la Asociación en cualquier órgano, federación o asamblea a los que esté convocada la Asociación como tal, pudiendo delegar éste punto en cualquier miembro del Comité Ejecutivo que el Presidente decida.

Artículo 38. El Secretario General es el fedatario de los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y Comité Ejecutivo. Sus funciones son:

- a) Custodiar los libros de registro, entradas, salidas, sellos y timbre de la Asociación
- b) Levantar acta de los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Otras funciones técnicas que le encomiende el Comité Ejecutivo.

- d) Coordinar la tesorería y las finanzas de la Asociación, elaborando los estados de cuenta y velando por los equilibrios contables.

Artículo 39. El Comité Ejecutivo de la Asociación podrá nombrar de entre sus vocales, otros cargos con responsabilidad concreta que, en ningún caso, supongan una delegación de las funciones específicas contenidas en los artículos 37 a) y 38 a) y b).

Artículo 40. El Comité Ejecutivo puede establecer la figura del Vicepresidente de la Asociación, siempre que este cargo lleve aparejadas responsabilidades concretas, sin perjuicio de lo establecido en este mismo artículo y los artículos 27.1, 37 y 39.

TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo 7 De los socios

Artículo 41. La Asociación puede tener tres tipos de socios:

- a) Socios activos.
- b) Socios de honor.
- c) Socios protectores.

Artículo 42. Tienen la condición de socios activos todas aquellas personas físicas que se hallen dadas de alta en el libro de Registro de la Asociación y estén al corriente de sus cuotas sociales, salvo lo dispuesto en el artículo 45.

Artículo 43. Los socios activos tienen derecho a:

- a) Participar en la Asamblea General con voz y voto, según lo dispuesto en el artículo 19.
- b) Participar en las actividades que organice la Asociación.
- c) Elegir y ser elegibles para los órganos y cargos de la Asociación, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 25.3, 30 y 36.1 a).
- d) Utilizar las insignias símbolos y distintivos de la Asociación, en las actividades en que se requiera dicho uso.
- e) Los que se determinen reglamentariamente.

Artículo 44. Los socios activos tienen el deber de:

- a) Satisfacer las cuotas sociales, salvo lo dispuesto en el artículo 45.
- b) Cumplir los Estatutos de la Asociación

- c) Participar regularmente en las actividades de la Asociación
- d) Mantener una actitud personal coherente con los principios de la Asociación.
- e) Otros que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 45. El Comité Ejecutivo de la Asociación, previa audiencia del Comité Técnico o Consejo Educativo si lo considera necesario, determinará en cada caso las exenciones del pago de la cuota social, que no supondrán en ningún caso pérdida de los derechos contenidos en el artículo 43.

Artículo 46. Tienen la condición de socios de honor todas aquellas personas físicas o jurídicas que, a propuesta del Comité Ejecutivo, sean elegidas como tales por la Asamblea General.

Artículo 47. Los socios de honor de la Asociación tienen derecho a:

- a) Participar en la Asamblea General con voz pero sin voto, según lo dispuesto en el artículo 11.
- b) Ser elegibles como miembros del Comité Técnico de la Asociación, según establece el artículo 30.
- c) Utilizar las distinciones concedidas.
- d) Lo que se determine reglamentariamente.

Artículo 48. Tienen la condición de socios protectores todas aquellas personas físicas o jurídicas que suscriban una cuota anual extraordinaria, según se determine por el Comité Ejecutivo, y sean elegidas como tales por la Asamblea.

Artículo 49. Los socios protectores de la Asociación tienen derecho a:

- a) Participar en la Asamblea General con voz pero sin voto, según lo dispuesto en el artículo 11.
- b) Ser elegibles como miembros del Comité Técnico de la Asociación, según establece el artículo 30.
- c) Aquellos otros derechos que se determine reglamentariamente.

Artículo 50. Se perderá la condición de socio de cualquier tipo por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por renuncia voluntaria
- b) Por impago de cuotas sociales, salvo lo establecido en el artículo 45.
- c) Por atentar con su comportamiento o conducta contra los principios de la

Constitución Española o los principios contenidos en el Título Preliminar de los presentes Estatutos.

- d) Por resolución en su contra de un expediente informativo incoado por el Comité Ejecutivo según lo dispuesto en el artículo 23. j)
- e) Por incumplimiento de los presentes Estatutos.
- f) Por atentar contra el buen nombre de la Asociación.
- g) Por falta reiterada de asistencia a las actividades programadas por la Asociación, previa audiencia al Consejo Educativo de la Asociación si lo hubiera.

Capítulo 8

De los recursos de la Asociación

Artículo 51. Los recursos de la Asociación provienen de:

- a) Las cuotas sociales.
- b) Las ayudas económicas que organismos e instituciones puedan otorgar a la Asociación.
- c) Los ingresos que pueda obtener la Asociación de la organización de sus actividades.
- d) Los donativos, legados, subsidios o cesiones que concedan instituciones o entidades públicas o particulares.

Artículo 52. La Asociación no podrá en ningún caso admitir donativos o subvenciones que coarten su libertad e independencia, o que contravengan normas o principios éticos.

Artículo 53. El presupuesto mínimo anual queda fijado en siete mil euros, y el máximo en trescientos mil euros.

Artículo 54. La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 55. Los fondos que obtenga la Asociación de los puntos recogidos en el artículo 51 serán destinados exclusivamente a la mejora de la misma.

Capítulo 9

De la protección y relaciones

Artículo 56. Los distintivos, logotipos, marcas, insignias y demás símbolos quedarán bajo la protección que establecen las Leyes y disposiciones administrativas para impedir su uso a quienes no tengan derecho a ello.

Artículo 57. La Asociación podrá colaborar en la medida de lo posible con los organismos, entidades, empresas e instituciones que desarrollen actividades específicas para la infancia y juventud, mediante contactos, convenios y acuerdos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 3, 4, 5 y 52.

Capítulo 10

De la disolución de la Asociación

Artículo 58. La Asamblea General tiene en exclusiva la atribución de disolver la Asociación, según el artículo 9 g).

Artículo 59. Una vez acordada la disolución de la Asociación, la Asamblea nombrará una Comisión Liquidadora, integrada por:

- a) El Comité Ejecutivo de la Asociación en pleno.
- b) Tres miembros del Comité Técnico.
- c) Tres socios activos mayores de edad elegidos por la Asamblea General.

Artículo 60. La Comisión Liquidadora deberá saldar las cuentas de la Asociación antes de un mes desde su constitución, y deberá enviar por escrito a todos los socios el Balance de cierre.

1. Una vez satisfechas las obligaciones por la Comisión Liquidadora, el remanente, si lo hubiere, deberá ser entregado a la Parroquia de Santiago el Mayor de Cáceres, para la adquisición de material educativo y formativo.

2. La Comisión Liquidadora procederá a dar de baja a la personalidad jurídica de la Asociación en los Registros correspondientes.

Disposición Adicional

Todo lo no reflejado en estos Estatutos será interpretado por el Comité Ejecutivo de la Asociación en primera instancia y por la Asamblea General en segunda y última instancia.

Disposición Final

Estos Estatutos entrarán en vigor a los treinta días de su inscripción en el Registro correspondiente.

Cáceres, 14 de mayo de 1999